DECRETO 4313 DE 2006

(noviembre 30)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1291 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto ley 254 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1291 del 21 de mayo de 2003, por el cual se suprime el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT, y se ordena su liquidación;

Que por Decreto 1491 del 15 de mayo de 2006 se modificó el inciso 2° del artículo 1° del Decreto 1291 de 2003 en el sentido de que la liquidación debía concluir a más tardar el día 31 de julio de 2006, por Decreto 2506 del 29 de julio de 2006 se amplió el plazo de la liquidación hasta el 29 de septiembre de 2006 y por Decreto 3369 del 29 de septiembre de 2006 se amplió el plazo de la liquidación hasta el 30 de noviembre de 2006;

Que aún no ha sido objeto de aprobación el Cálculo Actuarial por parte de la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que de conformidad con la sustentación técnica presentada por el Gerente Liquidador del INAT, a la junta liquidadora, según consta en acta número 36 del 20 de noviembre de 2006, se hace necesario prorrogar el término de la liquidación con el objeto de permitir que se apruebe el cálculo actuarial por parte de la Dirección de Regulación económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que el parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto ley 254 de 2000 faculta al Gobierno Nacional

para prorrogar el término de duración de la liquidación hasta por un plazo igual al fijado en el acto que decreta la supresión y ordena la liquidación de la Entidad;

Que en el Presupuesto General de la Nación existe presupuesto suficiente para sufragar los gastos que demanda el proceso de liquidación en la vigencia 2006,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el inciso 2° del artículo 1° del Decreto 1291 de 2003, el cual quedará así:

"En consecuencia, a partir de la vigencia del presente decreto, dicho establecimiento entrará en proceso de liquidación, el cual deberá concluir a más tardar el 29 de diciembre de 2006 y utilizará para todos los efectos la denominación Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT, en Liquidación y estará adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 1291 del 21 de mayo de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.